



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
 Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Tres de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO MIXTO.
Demandante (s)	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MACHADO.
Demandado (s)	HUGO PACHECO LÁZARO Y NURIS ANGARITA RAMÍREZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2018-00310-00.

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante con la ejecución del crédito, luego de que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña decretara la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 24 de octubre de 2018 que ordenó seguir adelante con la ejecución, procediéndose entonces a pronunciarnos en los siguientes términos:

Mediante providencia del dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo mixto de menor cuantía, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00), discriminados de la siguiente manera: A.- La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), M/cte, contenidos en una letra de cambio y garantizado con hipoteca abierta de primer grado con cuantía indeterminada sus intereses moratorios desde el 27 de diciembre de 2016 esto es al 2.75% de conformidad con la superfinanciera y B.- La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), M/cte, contenidos en una letra de cambio y garantizado con hipoteca abierta de primer grado con cuantía indeterminada sus intereses moratorios desde el 2 de enero de 2017 esto es al 2.79% de conformidad con la superfinanciera de conformidad con el Art. 884 del Código de Comercio en armonía con el Art. 305 del C. P., hasta la fecha en que se verifique el pago, contra los señores **HUGO PACHECO LÁZARO Y NURIS ANGARITA RAMÍREZ**, quienes se notificaron de dicha providencia por AVISO, el primero, y la segunda conforme el Art. 301 CGP, tal y como obra en el expediente.

Comoquiera que el señor apoderado de la señora NURIS ANGARITA RAMIREZ en varias oportunidades estuvo inconforme con las decisiones del Juzgado respecto a la notificación de la parte que representa, instauró acción de tutela contra el Juzgado resolviéndose por el Superior que la notificación a la señora ANGARITA RAMIREZ se ajustó a derecho confirmándose dicha decisión por el Tribunal Superior, por ende y al estar notificada la parte demandada sin proponer excepción alguna, este Despacho debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J U E Z.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076

En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 4 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.


SECRETARIO